

DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES  
ACUSADO: JESÚS ÁNGEL MONTILLA GUTIÉRREZ  
RUC: 2300043674-7  
RIT: 267-2023

Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos y Considerando

**PRIMERO:** Que, el día dieciséis de noviembre en curso, ante este Cuarto tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, en sala constituida por los jueces Sra. Geni Morales Espinoza, Sra. Laura Assef Monsalve y Sra. María Elisa Tapia Araya, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RIT 267-2023, seguida en contra de **JESÚS ÁNGEL MONTILLA GUTIÉRREZ**, natural de Venezuela, cédula de identidad chilena N°14.893.420-7, nacido el 19.07.2002, en Santa Barbara, Venezuela, 21 años, soltero, bachiller, comerciante en ropa, domiciliado en calle Irarrázaval N°21 Lolleo, actualmente privado de libertad,

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal don Fernando Anaís Salas.

La defensa estuvo a cargo de la Defensora de confianza, doña Alejandra Borda Silva.

**SEGUNDO:** Que la acusación del Ministerio Público es del tenor siguiente: “En virtud a procesos estratégicos de planificación de la Policía de Investigaciones de Chile, el día 11.ENE.2023 funcionarios de la Brigada de Adiestramiento Canino en conjunto con funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, se trasladaron hasta dependencias de la Central de distribución de la empresa Starken con la finalidad de realizar una inspección de las encomiendas que se encuentran en dicho lugar, es así que funcionarios policiales acompañados de los ejemplares caninos de nombre “Emilia” y “Jacinta”, los cuales “marcaron” y alertaron de 4 bultos, signados con orden de flete 979911026, proveniente desde la ciudad de Iquique, encomienda que debía ser entregada en calle Arturo Prat N° 324, comuna de Santiago, producto de lo anterior se solicitó autorización judicial para la apertura de la misma desde la cual se lograron incautar 15,5 kilos de cannabis sativa.

Producto de lo anterior y en cumplimiento de una entrega controlada de drogas, con sustituto total de la misma, con fecha 12.01.2023, siendo las 12:00 horas aproximadamente, dos agentes encubiertos, los que se encontraban debidamente autorizado en su calidad de tal, realizaron la entrega de la encomienda signada a la orden de flete 979911026 en calle Arturo Prat frente al N° 324, en la comuna de Santiago, la que fue recepcionada, por parte del acusado Jesús Ángel Montilla Gutiérrez, quien estaba en conocimiento del contenido ilícito de la encomienda, motivo por el cual se procedió a su detención incautándole su teléfono celular y el dinero pagado por el servicio de encomienda.”

Estima el Ministerio Público que los hechos descritos son constitutivos del delito de **tráfico ilícito de drogas**, previsto y sancionado

en el artículo 3 en relación con el artículo 1, ambos de la Ley 20.000 en el que atribuye al acusado participación en calidad de autor, de acuerdo con el artículo 15 N°1 del Código Penal.

A juicio de la Fiscalía concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N°6 del Código Penal.

El persecutor solicita la aplicación de la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales, las accesorias legales art. 28 y 31 del Código Penal (comiso de todas las especies incautadas) Determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 y las costas de la causa.

Se dejó constancia que no se aprobaron convenciones probatorias.

### **TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA**

**MINISTERIO PÚBLICO**, en el transcurso de este juicio, tenemos la convicción de que lograremos acreditar, todos y cada uno de los antecedentes que son expuestos en la acusación fiscal, esto es, que al acusado don Jesús Ángel Montilla Gutiérrez, le corresponde participación en calidad de autor de un delito de tráfico de drogas. Para esto, vamos a contar con contundencia de prueba testimonial, documental, pericial, y otros medios de prueba, con lo que vamos a ser capaces de derrumbar la presunción de inocencia que pesa sobre el imputado. En este orden de ideas, magistrado, vamos a pedir que la prueba, una vez que sea rendida conforme a derecho, sea valorada en los mismos términos y, en definitiva, se dicte veredicto condenatorio por el delito de tráfico de drogas.

**DEFENSA**, respecto a lo que he podido tomar conocimiento de mi representado, él tiene la disposición de corroborar los hechos contenidos en la acusación, haciendo ciertas precisiones en cuanto a cómo sucedieron las cosas, y a cuál fue realmente su participación. Sin embargo, no vamos a controvertir de manera sustancial la existencia de los hechos base de la acusación y la participación de nuestro representado. Sí, a través del juicio, y en particular de su declaración que, anticipo, él me ha solicitado prestar, se busca aclarar la forma en la que él llegó a tener esta participación, y vamos a buscar que se le aplique la menor sanción atendida su disposición a colaborar y al hecho de que él no cuenta con condenas anteriores.

### **CUARTO: ALEGATOS DE CLAUSURA**

**MINISTERIO PÚBLICO**, estamos convencidos que en el transcurso de este juicio hemos dado cumplimiento a la promesa que hicimos al inicio de este. Esto es, que hemos logrado acreditar más allá de toda duda razonable que al imputado le corresponde participación en calidad de autor en un delito de tráfico de drogas. La prueba, testimonial, que escuchamos el día de hoy, de don Jonathan Yáñez, subcomisario, fue preciso, y claro, en señalar cuáles son las circunstancias en las cuales se produce el inicio de esta investigación y cómo culmina. Culmina, en definitiva, con la detención del acusado, que se dedicaba a la venta de drogas, no como lo señaló, en una única oportunidad y que solamente iba a recibir la droga, sino que se logró acreditar que era una persona que se dedicaba activamente a la venta de sustancias ilícitas, no en una

oportunidad. Existía, una logística de arrendar departamentos, arrendar inmuebles, de usar cédulas de identidad de personas que no se encontraban necesariamente asociadas a esta investigación, porque era la logística que ellos tenían para poder llevar a cabo sus operaciones ligadas a narcotráfico. En el mismo orden de ideas, don Nicolás Morales, da cuenta, en el mismo sentido, cómo se lleva a cabo esta diligencia investigativa con los perros policiales. Da cuenta de haberse llevado a cabo una prueba orientativa que nos permitió establecer que la presunta droga, era efectivamente una sustancia ilícita controlada por la Ley 20.000. Y, finalmente, respecto de don Jorge Caballero, no hace sino precisar, y aclarar de forma fehaciente, sin lugar a duda alguna, que el imputado era una persona que se dedicaba activamente a la venta de droga. En las conversaciones que se pudieron captar desde su teléfono, que nadie las podría desconocer, el teléfono, que le fue incautado en su poder el día 12 de enero, hay conversaciones previas con Toño.

Todos pudimos observar, la gran cantidad de fotografías que tenía asociadas a droga. No tenemos pruebas de campo de esa sustancia, pero a nadie le cabe duda, que efectivamente corresponde a cannabis sativa. Posteriormente, respecto a su hermana, existe una logística previa para poder pagar los \$195.000 y fracción que correspondía al flete de Starken y esa transacción, la realiza Isben Colmenares, dirigido a Rolan Vásquez quién, era el cuñado del imputado y quién, finalmente, con la tarjeta de su hermana, obtiene, este dinero. Y, si nos ponemos a analizar las conversaciones que este mantiene con el sujeto identificado como ICE en su teléfono celular, no cabe duda alguna de esta logística.

Esto, no es un hecho único, como lo indica el imputado, para poder, en definitiva, ver disminuida su sanción producto de estos hechos, que son muy graves para la salud pública. Él indica, que solamente lo hizo en una oportunidad y que su única misión era recibir esta droga para poder, posteriormente, entregarla. Eso, quedó claro que no fue así. El imputado, tenía envíos previos de sustancias. Ya indicaban, que habían utilizado el carné de Néstor en otras operaciones. Le preguntaba por un domicilio y le indica que no, porque Pedro le entregó esa dirección a la PDI, a lo que, el acusado respondió, “verga, y que se puso de sapo”. Pero en su testimonio, para que el tribunal, en definitiva, pueda optar a una pena menor, él nos viene a entregar una teoría diversa, que no se corrobora en lo absoluto, con que esto era un hecho único situación que, desde luego, ha sido desacreditada de forma categórica en el desarrollo del juicio.

En cuanto, a la prueba pericial, no viene sino a ratificar las pruebas de campo que la policía realizó el día 12. Las diligencias realizadas el día 11 de enero, en dependencias de las oficinas de Starken y en el cuartel de la brigada antinarcóticos, nos permite acreditar, más allá de toda duda razonable, que al imputado le corresponde participación en calidad de autor en un delito de tráfico de droga. Aquí, no solamente se ha afectado al bien jurídico salud pública, sino que, también se ve afectada la salud de todos y cada uno de los eventuales consumidores que eran los destinatarios de esta sustancia que, según la experiencia del subcomisario don Jonathan Yáñez, que tiene al menos 15 años de servicio, tiene un

valor de 150 millones de pesos y también nos indicó las cantidades de sustancias o de dosis que fueron debidamente sacadas de circulación en el mercado informal, una cantidad altísima. Por ende, también, se ve ampliamente afectada la libertad individual de los eventuales consumidores que, necesariamente, para poder satisfacer sus vicios, deben concurrir a manos de los traficantes. En este orden de ideas, vamos a pedir que la prueba que haya sido rendida, en el transcurso de este juicio sea valorada conforme a derecho y, en ese sentido, se dicte veredicto condenatorio en los términos que se encuentran expuestos en la acusación fiscal.

**DEFENSA,** Lo que hemos escuchado como alegato de clausura del señor fiscal pareciera ser lo que hubiesen querido acreditar, si es que, efectivamente, la investigación se hubiese dirigido en las líneas correctas.

Lo que se ha podido acreditar realmente a través de este juicio es simplemente lo que mi representado declaró. Desde un principio él señaló con bastante precisión a qué se dedicaba, lo que concuerda también con las fotos que se encontraron y ante las respuestas que señalaron los funcionarios de la PDI de que esta era ropa que estaba en fardos, estaba sellada, no hay ningún indicio ni vinculación con algún tipo de droga que se haya transportado en forma previa. Aquí lo que se intenta sostener por el Ministerio Público es una especie de reiteración en un delito que en ningún caso pudo ser acreditado y que tampoco tiene relación con alguna de las declaraciones o con alguna de las pruebas rendidas en el juicio. Mi representado sostuvo que él vendía ropa en la feria que es contactado por este señor del cual da nombre y apellido, Ibsen Colmenares, que coincide además con las siglas porque a diferencia de la apreciación de que sería un ICE, a esta parte le parece que son las letras que corresponden al nombre y apellido de Ibsen Colmenares. Él, a través de una serie de conversaciones previas, lo va entusiasmando efectivamente, le va señalando que este es un negocio que podría ser rentable, que él es una persona que se dedica a esto. En ningún momento existe en alguna de las fotografías señaladas o las conversaciones, algo que nos pueda hacer pensar que mi representado estaba involucrado previamente en algún tipo de tráfico, claramente coincide con lo que señala mi representado, a él lo fueron entusiasmando. A él le fueron diciendo, que esta era una buena idea de ganar algo de plata fácil, rápido, que no iba a tener mayores problemas, porque él se dedicaba a la venta de ropas y traía fardos de ropa desde Iquique y que dentro de estos podía este señor pasar droga y recibirla aquí en Santiago y hacerle un pago por esta participación. Efectivamente, se establece que llegaron desde Iquique cuatro fardos que vendrían desde un remitente que correspondía a la cédula de identidad que este sujeto Ibsen Colmenares utilizaba para la realización del delito. Mi representado también señala que él es quien hizo el envío y que él le señaló dónde tenía que recibirlo y lo que tenía que hacer en el momento en que recibiera. Claramente, la declaración del primero de los funcionarios quien fue el que participó en la detención nos indica que, en su experiencia, mi representado es una persona que estaba muy nerviosa, que tenía una conducta errática. Claramente eso, ante las máximas de la

experiencia, señala a una persona que no tiene una gran experiencia en el mundo delictual. Por lo general, la experiencia sí va generando una conducta mucho menos reflexiva, menos vacilante, que no es lo que tenía mi representado. Él claramente estaba participando en su primera incursión delictual.

Respecto de todo lo demás que se rindió en este juicio, simplemente se refiere a lo ya declarado por mi representado desde un principio. Efectivamente, nunca se controvertió por esta parte ni el tipo de droga, en efecto, era solamente marihuana, ni la cantidad, ni tampoco que hubiese tratado de disminuirse la cantidad, ni que él negara esta participación, lo mismo que se acredita a través de las fotografías, de las pruebas de campo que se hicieron, de los videos y de las declaraciones. Efectivamente se acreditó, lo que mi representado declaró desde un principio que recibió estos fardos desde Iquique, recibió dinero desde una cuenta corriente, al parecer del Banco Falabella, por lo que se puede apreciar en los símbolos, un depósito directo a quien no es su hermana, sino que es una familiar, es su prima, y ésta sería la pareja de su primo, cosa que nos hace ver que tampoco la investigación tendió a aclarar muy bien cuáles eran los vínculos de mi representado con las demás personas que participaban. Él le pide este favor a la pareja de su prima y le pide que reciba un dinero que se le iba a transferir. Él saca este dinero completo y lo utiliza para pagar el envío que se había realizado por Starcken.

Tampoco podemos apreciar que a él se le haya hecho algún pago diverso, que efectivamente se le mande una gran cantidad de dinero como para entender que él está involucrado directamente en la venta de la droga que llegó a Santiago. No hay nada que lo vincule con actividades ilícitas anteriores y como hemos señalado de toda la prueba rendida en este juicio, lo único que es posible efectivamente acreditar que está absolutamente conteste con la declaración de mi representado, es su participación entregando un domicilio, yendo a buscar los bultos y por su propia declaración, que es algo que no pudo probar la fiscalía, su intención de entregar esa droga a este tercero, este señor Ibsen Colmenares, para que éste se dedicara a la venta y distribución de la droga. Por lo tanto, consideramos que debe aplicarse la sanción correspondiente, pero dentro de los mínimos márgenes legales, y que efectivamente la cooperación que ha prestado nuestro representado es absolutamente coincidente tal como se le señalara directamente, que debía ser preciso y dar toda la información que posteriormente se recabara en el juicio, hemos podido apreciar que él anticipó todo lo que se iba a rendir como prueba del Ministerio Público dentro del juicio.

**RÉPLICA FISCAL** Lo que indica la defensa de que fue entusiasmado el acusado para poder llevar a cabo operaciones de tráfico, no es así, acá existía un concierto previo para poder llevar a cabo operaciones de tráfico. Y esa es la realidad, que lo estaban entusiasmado, eso no es así. De las propias conversaciones que él mantiene, indica textualmente, “porque el que usamos antes de Néstor ya está registrado con su número antiguo”. O sea, el mismo Néstor, que era quien se supone que recibiría la encomienda ahora, y dicen que es primera vez que había

un cargamento. Señalan, que iban a arrendar un departamento y que le iban a pagar con merca para que sobreviva, decir que no se dedicaba con anterioridad al tráfico, la verdad es realmente una situación muy alejada de la realidad. Si obviamos la declaración del imputado ¿Hay algo, que la policía no haya logrado acreditar con sus testimonios, con la prueba pericial, con los otros medios de prueba?, no requerimos el arrepentimiento del imputado. Quién, por cierto, solamente habló el día de hoy, nadie tenía ni idea, de qué iba a decir. Aquí no hay ningún tipo de colaboración y respecto de aquello, me haré cargo en la etapa procesal correspondiente en caso de que lleguemos a esa instancia.

**RÉPLICA DEFENSA.** solamente respecto de la precisión que hace el señor fiscal en cuanto al pronombre utilizado. Cuando él dice esto es lo que nosotros utilizábamos antes, no necesariamente vincula a mi representado.

Yo hice el ejercicio de googlear simplemente el nombre de este señor y aparece. Es bastante fácil estar relacionado en forma previa con otras personas, con su representado y puede haberle estado contando, esto es lo que nosotros utilizábamos antes. Este es el modus operandi que tenemos. Esto es lo que hacemos y esto es lo que pretendemos hacer.

Ahora, su participación se reduce a lo que ha sido acreditado en este juicio. Él recibió fardos con droga y tenía la intención de entregárselos a la persona que lo había contactado, que es el que le había hecho la transferencia de dinero para poder pagarlo. No hay más acreditación de participación anterior.

#### **DECLARACIÓN DEL ACUSADO**

**QUINTO:** Refirió que el 12 o 13 de enero de 2023 cuando lo detuvieron, el trabajaba con ropa de marketing traída de Iquique, que compañeros le ofrecieron que metiera la droga en la ropa que traía de Iquique, no da nombres porque ya se fueron, él accedió, era fácil, pasaron unos días, venía la mercancía la fue a recibir en ese departamento en calle Arturo Prat y cuando va a recibir el paquete se encontró con que era la policía y lo arrestaron.

Le señala al fiscal que la ropa que recibía de Iquique la vendía en la feria, que recibió 3 veces ropa, una vez venía con droga, las dos anteriores no recibió droga, dice que no debería haber en su teléfono fotos de ropas con droga, ese día debía recibir 15 kilos de marihuana, él no pago por esta marihuana, recibiría \$200.000 por recibir la droga con la ropa. Respecto de los compañeros uno se llama Ice Colmenares, agrega que éste ya no estaría en Chile, no sabe cuándo se fue, parece que se fue el mismo día que él cayó preso, pero estaba en Chile cuando a él lo detuvieron. Nunca había declarado.

A la defensa, le señala que trabajaba en la feria desde unos 7 meses, a ICE lo conoció en Santiago, él no trabajaba en la feria, lo contactó en la feria le dijo que iba a ganar bien y como él traía ropa de allá era fácil y él metía la droga y tenía que recibir los sacos.

Su participación consistió en recibir en Arturo Prat, en su domicilio, después él se llevaba lo suyo y le pagaba, pero no le alcanzó a pagar, por un primo supo que ICE se fue a Venezuela y no tuvo ningún contacto con

él. Aclara que no era su domicilio, en la empresa de marketing piden una dirección para entregar y él dio esa dirección, la de Arturo Prat.

#### **SEXTO: PRUEBA RENDIDA Y ANÁLISIS**

Que los hechos han podido establecerse teniendo en consideración la prueba de cargo rendida por el Ministerio Público y, al efecto, se escuchó a tres funcionarios de la Brigada Antinarcoóticos Metropolitana, en primer término, el subcomisario **Jonathan Mauricio Yáñez Urrea**, a cargo del equipo de la Brigada antinarcoóticos, refiere que el día 11 enero en curso por información residual de otros procedimientos y planes estratégicos producto de la gran cantidad de droga que ingresa al país proveniente del norte, un equipo multidisciplinario de personal de la brigada antinarcoóticos y adiestramiento canino concurren en la tarde a dependencias de la empresa de courier Starken en San Bernardo, comienzan a realizar inspección ocular con los canes que alertan como positivo a una posible sustancia ilícita en unos paquetes que había en el lugar por lo que estando en presencia de posible droga en estos bultos se procede a la apertura de los bultos, previa autorización gestionada por el fiscal, constatando a la apertura de los bultos con ropa que al interior de la ropa había 3 paquetes ovalados envueltos en cinta adhesiva, realizándose en el lugar la prueba de campo que estableció que la sustancia era cannabis sativa, se le da cuenta al fiscal, se le explica que hay mas bultos los que son trasladados hasta la brigada antinarcoóticos y allí se procede a la apertura del resto de los paquetes, de los 5 paquetes, 4 eran bultos con ropa y uno era la documentacion que mantenía el manifiesto de flete, remitente y origen del bulto. En la unidad establecen que los 4 bultos tenían diversos paquetes arrojando un total de 14 paquetes, todos con cannabis ya que también se les realiza la prueba de campo y posterior a esto el pesaje que arrojó un total de 15 kilos 500 gramos de cannabis, previamente y antes de salir de Starken se recibe la declaración voluntaria del encargado que manifestaba la trazabilidad de los bultos, ya con el resultado de la diligencia se le da cuenta al fiscal de la cantidad de droga por lo cual para establecer la cantidad total de los integrantes involucrados, se autoriza la aplicación de técnicas investigativas especiales de la ley 20.000 art 23 y 25, es por esto que en virtud al art. 23 entrega controlada para evitar un riesgo que se pueda ver afectada la dinámica de la diligencia, se procede a hacer un retiro total de la droga desde los bultos, sustitución total, para aplicar la técnica se autoriza la participación de dos agentes encubiertos para la diligencia y para tener una capacidad completa de dotación es llevada a cabo el 12 enero, usan medios propios, carro policial sin logo y ya autorizados los agentes, alrededor de las 11 horas se empieza a tener comunicación con el receptor, tenían una posible identidad porque dentro de los bultos, 4 tenían remitente con número telefónico, así, el 12 enero en horas de la mañana comienzan a tener comunicaciones y el receptor de los bultos, también mantenía una dirección el manifiesto como destinatario en la calle Arturo Prat 324 Santiago, es por eso que en la dinámica operativa del procedimiento se separaron en dos, por un lado un equipo vigilaba las inmediaciones del domicilio donde participó él y otro oficial, es por eso que

alrededor de las 12 horas les llamó la atención la presencia de persona varón que egresa del edificio que mantenía la dirección Arturo Prat 324, se quedó con actitud que llamaba la atención, a su experiencia como esperando a alguien, transformándose en blanco de interés, en paralelo había comunicaciones telefónicas entre agentes y receptor aun no identificado. Alrededor de las 12 horas se posicionan los agentes encubiertos y al llegar al lugar se acerca el sujeto de interés, quien toma contacto directo con los agentes y proceden a hacer entrega de los bultos a esta persona, éste recepciona los 4 bultos y hace la cancelación de \$195.0000 y fracción en efectivo a los agentes, así, al estar ante la manifestación de la recepción de los bultos se le detiene siendo identificado como Jesús Montilla Gutiérrez, lo que les llamó la atención por cuanto el destinatario en el manifiesto estaba asociado a Nestor Obreque, pero cabe también señalar que durante la comunicación previa con el receptor, señaló que su amigo no podía recibir los bultos por ende él estaba para recibirlos.

En el lugar se procedió a la incautación de los bultos, del dinero, de un celular y se procedió a la lectura de derechos ante delito flagrante, se le dio cuenta al fiscal quien obtuvo autorización para la manipulación del celular.

Para recabar más antecedentes, del mismo modo, se encontraba un equipo de vigilancia en el departamento, también verificaron información del edificio y el encargado les facilitó las cámaras de vigilancia y se ve que el sujeto había salido de un departamento de ese edificio, el 1106 A, se gestionó autorización de entrada y registro para el inmueble; de manera paralela el equipo de vigilancia del edificio logra divisar que un sujeto varón hace egreso del departamento por lo cual se le realiza control de identidad estableciendo que correspondía a un sujeto colombiano que les señala que era pareja de la hermana de Jesús, informándole del procedimiento y que Jesús estaba detenido por ley 20.000 y que tenían orden de entrada y él autorizó y observó la acción policial, cuando se materializa la orden no se encuentra ni se incauta evidencia de interés pero si en el lugar se le toma declaración voluntaria a este hombre quien dice que el 11 enero en la noche cuando llega, estaba Jesús con su hermana y le dicen que iba a pernoctar esa noche en el domicilio, salió a las 11:50 horas del día 12, que concuerda con la dinámica previa de cuando lo vieron en el frontis del edificio.

El fiscal instruye que el detenido sea puesto a disposición para control detención y la incautación de las evidencias de interés. Ya en dependencias de la brigada lograron establecer, previa autorización, en el celular incautado, la existencia de fotografías que verifican que este sujeto se dedicaba a la comercialización de cannabis misma que fue incautada porque había dosificación de cannabis en la galería de fotos del teléfono, también se vieron, con fecha anterior, bultos similares a los que se habían incautado, bultos con ropa sellados; del mismo modo, se realizaron otras diligencias para establecer la identidad de Jesús porque no portaba documentación que respaldara su identidad, con extranjería consultaron sobre ingresos y salidas del territorio de esta persona, determinándose que

no tenía ingreso, o sea ingresó por lugar no habilitado, se le da rut provisorio para control de detención.

Los canes se llamaban Jacinta y Emilia. De la persona de interés se dejó registro fotográfico.

Se le exhibe de OTROS MEDIOS N°5, 3 fotografías e imágenes contenidas en informe policial.

Señala que la **foto N°1** corresponde a dependencias del courier Starken, es el 11 de enero 2023 se observan los 4 bultos con ropa donde la ejemplar canina da alerta positiva de sustancia ilícita, droga.

Las **fotos 2 y 3** corresponden al día 12 enero 2023 cuando el sujeto de polera roja jeans azul y jockey negro, había salido del interior del edificio y permanece sentado, lo que los alerta que puede ser de interés como receptor.

Se le exhibe de **Otros medios N°8**, una fotografía de 12 enero de 2023 donde se establece la cantidad total de los paquetes extraídos de los bultos, son los paquetes que estaban dentro de los bultos, y que, con prueba de campo establecieron que era cannabis, y al pesaje arrojó un total de 15 kilos 500 gramos.

**Otros medios N°2 y 4** se observa con NUE 6394689 comprobante de orden de flete de la empresa Starken voucher 979911026 que señala remitente y receptor que fue incautado y **N°4** de un documento NUE 6394691, el cual comprende la documentación atinente a la empresa de Courier, Starken, donde aparece la cantidad de los bultos, que se incautaron el día 12 de enero del año 2023, frente al edificio ubicado en calle Arturo Prat, 324, Comuna de Santiago, documento que se encontraba adherido a uno de los bultos de ropa.

Otros medios **N°5 y 6**, Documentos, específicamente orden de flete nominativa, manifiesto de la carga o flete signado con el número 979-911-026 remitente Miguel Aracena Araya, destinatario Néstor José Labrador Araque, valor flete \$195.290 por pagar, además, mantiene la declaración de ingreso del Servicio Nacional de Aduanas Chile de los bultos, donde aparece el remitente consignado como Vicente Colmenares Gómez en la comuna de Iquique región de Tarapacá y la cancelación de los impuestos aduaneros por el envío, aparece el comprobante de la transacción de la Tesorería General de la República por concepto de impuestos aduaneros y la declaración de salida de la zona franca que está catalogada en la comuna de Iquique región de Tarapacá, en la parte posterior aparece el sticker que mantenían adosados los bultos donde la empresa Starken de origen Iquique, fecha de emisión el 9 de enero del año 2023 menciona como remitente a don Miguel Aracena Araya, destinatario Néstor José Labrador Araque teléfono 946456820 con destino al domicilio ubicado en calle Arturo Prat 324 comuna de Santiago con la previa cancelación de \$195.290 pesos, cabe destacar que el teléfono que sale mencionado en este documento es el mismo que se incautó en poder de don Jesús Montilla, y es el mismo con el cual tomaron contacto los agentes encubiertos para poder concretar la entrega de la sustancia.

La ropa de los bultos previa coordinación con el fiscal a cargo de la indagatoria producto de la problemática que causaron los incendios en el

sur fueron donados para personal que fue víctima de esta catástrofe natural.

De la vigilancia en calle Arturo Prat el día 12 de enero 2023 y la entrega de los bultos por los agentes se dejó constancia con cuadro grafico demostrativo que informa la accion policial y se dejo registro filmico.

Otros Medios N°8 fotografia de los bultos incautados.

Se le exhibe Otros Medios N°1, NUE 6394899 describe video: corresponden a imágenes tomadas por el equipo de vigilancia, ya se encontraba en ejecución la entrega por parte de los agentes que mantenían la historia de ser trabajadores de Starken, se ve que la persona, Jesús, manifiesta que el era el receptor de los bultos con imágenes que muestran su celular despues fue incautado y también hace cancelación del dinero de los \$195.290 a los agentes, también incautado, al constatar que es el receptor, se procede a su detencion en el lugar. Jesús Montilla estaba un poco nervioso y posteriormente en la unidad policial se le realizaron algunas preguntas, no declaración, pero no permitieron el establecimiento de más participantes para la invesstigación.

De acuerdo a su expertise la droga estaba avaluada en \$150 millones, y en cantidad de dosis son 50.000 dosis que habrían llegado al mercado.

Consultado por la defensora, respecto de las fotografias que había en el celular con bultos similares, le refiere que era una foto donde se lograba divisar el frontis de una residencia y bultos apilados de las mismas características, eran bultos sellados de las mismas características.

Señala que a la revisión del celular de propiedad de Jesús se veía droga dosificada había fotos de dosificaciones de sustancia similar a la que se incautó, era una foto dentro de la galería, no recuerda la cantidad pero más de 10 dosificaciones.

Cuando Jesús fue detenido no fue interrogado, se le consultó sin quería colaborar, djo que no queria colaborar, estaba solo, fueron solo preguntas de si quería colaborar, no interrogatoria, no había abogado.

Con relación a lo que dijo de que estaba nervioso, le consulta si se resistió? Señala que en primere instancia miraba para todos lados en actitud errática, en un momento trató, no sabe si de evadir y se procedió a la detención.

Por su parte **NICOLÁS ALFONSO MORALES MATTA**, subcomisario de la Brigada Antinarcóticos, refirió los antecedentes en similares términos, manifestando que declara por un procedimiento realizado el 11 enero de 2023 instancia en la que se estableció que existía un aumento de envíos de sustancias ilícitas desde el norte del país. Ese día se trasladaron en horas de la tarde con canes al centro de distribución, empresa de courier Starken y los canes alertan que en una encomienda proveniente desde Iquique se ocultaban sustancias ilícitas, se autoriza la apertura de la encomienda, y se establció que traía 5 bultos, 4 fardos de ropa y uno más pequeño que contenía la documentación referente a la compra de estos fardos y que el receptor era Néstor Labrador y debía entregarse en la calle Arturo Prat 324 Santiago, abrieron un fardo que ocultaba 3 paquetes grandes de sustancia de origen vegetal que a la prueba de campo arrojó positivo a cannabis cannabis, previa autorización, se trasladan con las

encomiendas a la brigada donde se abrieron los otros 3 fardos, dos contenían 4 paquetes de similares características, en total contenían 14 paquetes entre los 4 fardos, todos con cannabis que al pesaje arrojó 15 kilos 500 gramos. Luego el fiscal, instruyó diligencias para identificar a integrantes o receptores, se accedió a utilizar agente revelador y entrega controlada, y por el horario se determinó la entrega al otro día.

El 12 de enero, en horas de la mañana los agentes designados acompañados de varios funcionarios se trasladan a cercanías del inmueble edificio habitacional, se distribuyen en vigilancia para posible seguimiento y dar seguridad a los agentes que harían la entrega, como a las 11 de la mañana se contactan con el número consignado en la encomienda, les dicen que Néstor Labrador no estaba y le había solicitado recibir la encomienda, y se coordina la recepción de la encomienda en el frontis del edificio en 20 minutos, los que vigilaban detectan que sale del edificio un hombre delgado, alto, con polera naranja, jeans negro y jockey negro y banano cruzado, paralelamente los funcionarios se ubican al interior del edificio del que salió el sujeto, departamento 1106 A; pasados unos 20 minutos, a mediodía los agentes nuevamente se comunican con el sujeto, les dice que está en el frontis esperando y las ropas que viste, a los minutos, usando un vehículo asignado para la labor simulando ser trabajadores de Starcken llegan al frontis, se estacionan, el sujeto se acerca se contacta con los agentes, le entregan el voucher del pago por el envío \$195.000 y fracción, les paga en efectivo y le abren la puerta para sacar sus bultos, se baja un bulto, entonces se procede a su detención, Jonathan Yáñez y él lo detienen, posteriormente se determinó su identidad como Jesús Ángel Montilla Gutiérrez, venezolano. Se les otorga autorización de entrada y registro, los funcionarios observan que sale un sujeto del departamento, que dijo ser pareja de la hermana de Jesús, les dijo que Jesús llegó en la noche y se quedó a dormir, en el departamento no encontraron más evidencias relacionadas con el ilícito.

Consultado si tuvo Jesús actitud colaborativa, dice que no recuerda porque él se dedicó al trámite administrativo.

Consultado si se logró la detención de otras personas, refiere que no se hizo ningún otro procedimiento a raíz de esta detención.

La situación migratoria del imputado era irregular, no tenía registro de ingreso.

Finalmente y en términos similares, declaró **JORGE ANDRÉS CABALLERO CASTRO**, Subinspector de la Brigada Antinarcóticos, dando cuenta que este procedimiento de la brigada desarrollado en enero de 2023, se trató de encomiendas a través de empresa de courier, de envío de ropa que al interior tenía droga, se dirigieron al lugar acompañados de canes, por orden de investigar, se realizaron diligencias con los perros que marcaron positivo para una encomienda que venía desde Iquique, se autorizó la apertura de la encomienda y al interior de un fardo había diversos paquetes que contenían cannabis sativa, en ese momento eran 4 paquetes. participó en la prueba de campo positiva para presencia de cannabis, de igual manera participó en la diligencia que contó con dos agentes encubiertos y entrega controlada, posteriormente se incautó el

celular del imputado y previa autorización él realizó análisis del celular, en el cual se observan conversaciones de WP, galería de fotos que tienen relación con lo investigado, se dejó registro en cuadro gráfico, se muestran pantallazos de las conversaciones y fotos, se resalta conversación con contacto y fotos de paquetes de cannabis, conversaciones relativas a droga, envíos a través de courier y contacto a quien tenía como hermana, se pone de acuerdo con esta persona para que le facilite el domicilio donde va a llegar la encomienda, hay registro de un voucher de depósito en relación con costo de envío de la encomienda por \$200.000 se pone de acuerdo con la hermana para que retire el dinero y se ponen de acuerdo para que se entregue en ese domicilio. Contacto con ICE mantiene conversaciones relacionadas al delito, le dice que ya se ha enviado la encomienda que la tiene que recepcionar, también hablan de otro domicilio que solo se va a utilizar para la recepción de droga, es decir que ICE iba a arrendar un departamento y ahí tenía que ir a dejar la droga pero no se iba a habitar, se ve una foto anterior con encomiendas con el mismo tipo de fardos y otra con la cédula de identidad del hombre a quien enviaban como destinatario y así se podía retirar la encomienda con esa cédula.

Se Le exhibe set de OTROS MEDIOS N°7

**Foto N°1** teléfono incautado a Jesús MONTILLA, se observa análisis de WP, contacto Toño 2, foto de una noticia: “vendían droga en aplicación de citas. Y fueron contactados por agentes encubiertos”. Noticia de internet

Policía concluye que eran sujetos que se dedicaban activamente al delito investigado ... y que ya se ponían en alerta de que podían ser contactados por agentes encubiertos. Aparte que estaban realizando venta a través de dichas aplicaciones.

**Fotos N° 2 y 3**

Conversación de wp contacto “hermana”, le dice que le deje la llave, le dice que va saliendo para allá, esta le dice que Ronal queda en el lugar y tiene la llave.

Policía: Le parece que es del día anterior nosotros pudimos inferir que él venía viajando

**Foto 3** desde el celular reenvía voucher de depósito por \$200.000 Ibsen Colmenares.

Policía: Se determina que Rolan es pareja de la hermana, le dice la hermana que le va dejar la tarjeta para que retire el dinero.

**Fotos N°4 y 5** El depósito es a Rolan Vásquez, dice “yo te dejo la tarjeta” y le deja la dirección de la hermana Arturo Prat 324 depto 1106 que es donde estaba para recibir la encomienda se observa en detalle en la fotografía de la izquierda el depósito de Ibsen Colmenares a Rolan Vásquez. Se observa la fecha que es el 11 de enero del 2023 en horas de la mañana, específicamente a las 07.37 horas.

**Fotos N°6 y 7** conversación con ICE, la conversación comienza a las 21.52 en la cual le señala, “mano, tú tienes que preguntar, tú sabes qué cambio de número”. explica que estos sujetos que se dedican al tráfico ilícito de drogas constantemente cambian su número telefónico para así evitar la persecución policial

y hacer más compleja la interceptación telefónica u otra técnica investigativa. Así que Ice le responde, “obvio, es para cambiar el nombre de la persona”. Refiriéndose a que quieren utilizar otro nombre de la persona del destinatario.

Desde el teléfono del incautado dice, “ya Mano, ese yo no lo cambio hasta el otro mes”. Posteriormente Ice le responde, “porque el que usamos antes de Néstor, ya está registrado con su antiguo número”. Dice que se refiere a Néstor que es el que en la encomienda de nuestra diligencia sale como destinatario de esta. Dando a entender que ya habrían utilizado este nombre en encomiendas enviadas con anterioridad. Así que desde el teléfono incautado dice, “pero no sé qué se me hizo ese chip”. Refiriéndose al número antiguo que le señala Ice que no sabe qué hizo con ese chip. Posteriormente Ice le manda un mensaje señalándole, “tranquilo Mano, ahí cuadramos”. Algo que desde el teléfono del imputado dice, “sale Mano ese no lo cambio”. Ice señala “creo que vamos a organizar algo mejor Mano y vamos a rentar una pieza donde los gatos para que te quedes ahí le vamos a pagar el primer mes y nosotros te damos merca para que sobrevivas”. Le señala Ice que ellos quieren arrendar un departamento solo para la recepción de droga para que él pueda vivir ahí, cancelar el primer mes para no levantar sospecha con los arrendatarios y que después al imputado le van a pagar con mercancías, que se refiere a cannabis sativa u otra droga ilícita. Y se alcanza a ver finalmente desde el teléfono del imputado “y algo mejor como mano”

Después en la fotografía derecha continúa la conversación a las 22.35 y dice, “en la casa que me dijiste hay quien se va a quedar” preguntando al imputado por otro domicilio que tendrían de acopio y quien se quedaría en dicho lugar a lo que Ice le responde “Mano, esa casa, el maricón del Pedro le dio esa dirección a los PDI”, así que desde el teléfono del imputado dice “verga y que se puso sapo”, “ya Mano, a lo que llegues cuadramos a ver” Ice se despide diciéndole “dale Mano”. Abajo sale una fecha, del 9 de enero del 2023 dando a entender que esta habría sido el día anterior o el mismo día.

**Fotos N°8 y 9** la fotografía número 8 del lado izquierdo es a las 09.14 horas en donde Ice le dice “Mano buen día, ya salió eso es reparto Mano” refiriéndose a que la encomienda ya había salido a repartir a lo que desde el teléfono del imputado le dice “buenos días Mano, ya listo Mano ya estoy pendiente” Ice le dice, “ok, papá” así que desde el teléfono del imputado le dice, “listo, apenas llegue le aviso, usted va a sacar a sacar eso de acá o se lo va a llevar a su casa”,

Ice le responde “a otra casa mano para no subir, eso está allá son muchos pisos” dando a entender que esta encomienda llegaría a un tipo de edificio en el cual deberían subir muchos pisos.

Posteriormente sale una conversación desde el teléfono del imputado le dice “por eso le digo, que apenas me llamen yo le aviso para que se llegue” Ice le responde “exacto papá”. Después en la fotografía del lado derecho, comienza a las 09:25 en la cual desde el teléfono del imputado le dicen, “listo mano” Ice le responde, “igual usted sabe que a veces demoran, eso sale a reparto y a veces demoran en entregar eso”, desde el teléfono del

imputado dice, “si mano yo sé eso, vienen llegando tipo 11 o 12”, Ice le responde, “Sisas, epa y la primita” preguntando por la persona que es la dueña del departamento que sería la hermana, dice “está trabajando me pare y ya no estaba” Ice le dice “y el marido está ahí o también trabajando”, desde el teléfono del imputado dice “no, está acá, trabaja en la tarde” por lo cual Ice le dice, “listo ahora te explico como vamos a trabajar yo ya pagué el arriendo allá en Grecia pero allá no esta viviendo nadie”, dando a entender que en esta ocasión recibirían la encomienda en el domicilio que le habría entregado la hermana, pero Ice ya tendría un nuevo domicilio de acopio

**Fotos N° 10 y 11**, la fotografía del lado izquierdo es la continuación de la fotografía anterior a las 09:33 y esto sería del día de los hechos en la cual dice “ya pagué el arriendo allá en Grecia pero allá no estaba viviendo nadie todos se fueron esa se arrendó solo para tener la pieza y la dirección de llegada de eso y más nada” “pero vamos a ver si pintamos la pieza y vaina para que no esté tan feo eso por allá arriba huele feo mano y para que eso este bien limpio” a lo que desde el teléfono del imputado le dicen, “listo mano eso lo limpiamos y lo dejamos impeque”, refiriéndose todo esto al nuevo lugar de acopio que estos sujetos tendrían para el acopio de la droga. Desde el teléfono del imputado le manda una fotografía de un mensaje de texto en la cual Starken le informa que la encomienda se ubica con el número 979911026 ya se encuentra en reparto a su domicilio por el valor de \$195.290 pesos, posteriormente en la fotografía del lado derecho continúan, a las 10:49 en la cual le indica, mira me llegó eso, refiriéndose a la fotografía antes descrita a lo que ICE le contesta “fino mano, sabes que ese número tratar de no botarlo” ,dice, “ok mano” ahí le dice, “epa” a las 11.58 como llamando la atención porque habían dejado de conversar así que desde el teléfono del imputado dicen, “dígame” ahí se le da instrucciones “se sube al edificio mejor”, del teléfono del imputado dice, “ya que subo todos” ahí le consulta si es que lo entiende, desde el teléfono del imputado dice, “no mano o sea que suba los bultos al edificio” ahí le contesta “si papi, los sube” el imputado le pregunta “pero a este mismo” y ahí le contesta, “si guárdelos”, señalando que finalmente los bultos de la encomienda se van a subir al edificio donde se encuentra el imputado el que está ubicado en Arturo Prat.

**Fotos N° 12 y 13** en la fotografía número 12 que es la de la izquierda continúa la conversación, son las 12 horas, en la cual le señala que va a subir los bultos, ahí le dice que los suba el imputado pregunta si queda ese mismo y ahí le dice que “si guardelos porque el pana se fue, lo llamó la mujer” refiriéndose a un tercer sujeto que podría haber sido el encargado de haber pasado a buscar trabajador de ICE así que el imputado le contesta “ya” ICE le dice, “y se fue” imputado dice, “ya listo” ICE le dice ya “súbalos” “no más llegue o sea no más llegue márkeme en una videollamada” luego nada y se ve una llamada perdida esto lo hace ICE a fin de que una vez que lleguen las encomiendas él pueda visualizar a través de una videollamada como llegaron los bultos para asegurarse de que hayan llegado a destino.

A las 12:12 horas, sale una llamada perdida que no se contestó porque con anterioridad alrededor de las 12 se realizó la detención de este imputado una vez que ya había realizado la recepción de dicha encomienda.

Fotografía 13, se observan los archivos, documentos e imágenes que mantienen la conversación con ICE en la cual se observa: La primera es un video; la segunda es un screenshot de reparto de encomienda; la tercera es una cédula de identidad a nombre de Néstor Labrador que es la persona a quien la encomienda en cuestión venía con ese nombre de destinatario. La siguiente imagen la cuarta es un voucher de envío de la empresa Starken, más abajo se pueden observar videos de personas y en la última fila de las imágenes que se ven se observa un screenshot de la aplicación que se observa al lado de pasajeros; en la fotografía del medio se observan bultos o fardos de ropa similares a los que se habrían enviado en esta encomienda, los que se incautaron en los cuales al interior venía la droga y la última se ve un screenshot de un mensaje que debería ser de la empresa Starken que acá no observo bien.

**Foto N°14** es una cédula de identidad a nombre de Néstor José Labrador Araque, ciudadano venezolano a cuyo nombre venía como destinatario la encomienda de este procedimiento y Néstor sería como lo vimos en unas conversaciones anteriores la cédula que estos sujetos utilizan para recibir encomiendas con drogas

**Fotos 15 y 16**, en el sector izquierdo se observan detalladamente los fardos que mencionaba anteriormente que son fardos de ropa sellados los cuales al interior contienen ropa y los paquetes de sustancia ilícita de drogas que son similares a los que se incautó en el procedimiento que estamos actualmente y en el sector derecho se observa el contacto de ICE se observa su número telefónico y se alcanzan a observar archivos, enlaces y documentos.

**SÉPTIMO:** De este modo, nos encontramos frente a los dichos categóricos y no controvertidos, en cuanto al hallazgo de las sustancias estupefacientes, de tres funcionarios de la PDI, subcomisarios Yáñez, Morales y Caballero, pertenecientes a una brigada especializada en este tipo de ilícitos, quienes conocieron en forma directa los hechos sobre que declararon y actuaciones realizadas, precisamente en ejercicio de un trabajo de su especialidad, que se realiza especialmente en empresas que reciben encomiendas, en este caso del norte del país, precisamente por información residual y estrategias propias de la especialidad que alertaban del aumento de envíos de droga desde el norte del país.

Es así, que ese día 11 de enero de 2023, se apersonan al courier Starken acompañados de dos canes “Jacinta” y “Emilia” a las oficinas de esta empresa en San Bernardo, marcando uno de los canes un fardo o bulto con ropas proveniente de la ciudad de Iquique y al abrirlo, previa autorización, constatan que en su interior venían 3 paquetes ovalados con sustancia vegetal que a la prueba de campo arrojó coloración positiva para cannabis sativa, al igual que otros 3 paquetes o bultos con ropa, conteniendo todos ellos, paquetes ovalados con cannabis sativa, prueba de campo que fue realizada específicamente por el subcomisario Caballero,

totalizando 14 paquetes con droga con un peso de 15 kilos 500 gramos, respaldando todo el procedimiento adoptado en imágenes

Se incautó, asimismo un quinto paquete de menor tamaño que contenía la documentación de los fardos de ropa y la orden de flete 979911026, que permitió determinar quien era el destinatario y la dirección donde debía ser entregado el envío, y comprobar fehacientemente que los fardos provenían de la ciudad de Iquique, lugar donde se había realizado la declaración de ingreso realizado por Vicente Colmenares de 4 fardos con ropa mixta, y el comprobante de pago en la Tesorería General de la República, timbrado por la Dirección Regional de Aduana Iquique el día 9 de enero de 2023, además de la declaración de salida de la Zona Franca.

Dentro de los bultos, 4 tenían remitente con número telefónico, es así que al día siguiente, 12 de enero en horas de la mañana comienzan a tener comunicaciones con el receptor de los bultos, con entrega para la dirección señalada en el manifiesto en la calle Arturo Prat 324 Santiago, que correspondía a un edificio de departamentos planificándose la entrega controlada de los fardos mediante agentes encubiertos, que concurren a esa dirección con las vestimentas de la empresa Starken y en un vehículo con las características adecuadas, acordada la hora de la entrega un equipo de la brigada filmó un video en la dirección constatando que salió del edificio un sujeto alto delgado con polera naranja, jeans y jockey negro, que resultó ser el receptor de la droga, que resultó ser la misma persona que se acercó al móvil en que los agentes encubiertos llegaron a entregar la encomienda, le hicieron entrega del voucher para pagar el flete, lo que hizo en efectivo por un valor de \$195.290, luego le abren la puerta del vehículo furgón para que proceda a retirar los bultos y bajado el primero, es detenido por funcionarios de PDI que realizaban cobertura, específicamente Yáñez y Morales, procedimiento que fue respaldado en video.

Luego de la detención del receptor de la droga, se logró determinar su identidad, como Jesús Ángel Montilla Gutiérrez, como también que se trataba de un ciudadano venezolano que se encontraba irregular en el país, no tenía registro de ingreso. Asimismo, se le incautó el teléfono celular, realizándose análisis del mismo, específicamente, por el subcomisario Caballero, en el cual se observan conversaciones de WP y galería de fotos que tienen relación con lo investigado, en efecto, se registraban conversaciones de WP con Ibsen Colmenares, y hablaban del envío de los paquetes, le daba instrucciones de que hacer cuando estos llegaran, que le avisara de inmediato, que los subiera al departamento, también consta allí el envío de \$200.000 para el pago del flete, a nombre de la pareja de su hermana en cuyo departamento se alojaba y recibiría la droga; se hablaba también de rentar otro lugar para recibir envíos y le ofrecía vivir allí pagando un primer mes de arriendo y luego pagarle con “merca” para que se mantuviera. Hacían referencia al cambio constante de teléfonos, y a que una de las direcciones que usaban antes, Pedro se la había dado a la PDI, etc. En cuanto a la galería de fotos, había una en que se mostraban a la entrada de una casa, fardos iguales a los incautados en

este procedimiento, de este modo, quedó claro que efectivamente el acusado Montilla, tenía total conocimiento del cargamento que venía y que él debía recibir.

A través de todas estas diligencias, la policía logró establecer la existencia de una gran cantidad de droga, que al decir del subcomisario Yáñez importa unas 50 mil dosis y un valor de 150 millones de pesos, droga enviada a Santiago desde la ciudad de Iquique y cuyo destino era indudablemente, atendida la cantidad encontrada, su distribución y venta, apreciándose que el relato de los funcionarios, son perfectamente coherentes en relación a las acciones que realizaron, entregando versiones contestes en todos y cada uno de los detalles de todo el proceso, a partir del momento en que llegan al courier Starcken y que se han visto sustentados en videos y fotografías.

Sus relatos son perfectamente consistentes y coherentes, no existiendo razón alguna que permita dudar de su veracidad y, además, la prueba de campo que determinó el tipo de droga, se encuentra en directa relación con el informe de análisis de las sustancias encontradas que constató que efectivamente se trata de cannabis sativa, y de este modo, se les reconocerá el mérito suficiente para tener por acreditado que el acusado era el encargado de recibir una gran cantidad de droga, la que debía guardar en el departamento en que alojaba, la que después entregaría al receptor final para su distribución lo que se infiere a partir de los WP transcritos y analizados en la audiencia.

Cabe señalarse que se trata del trabajo de investigación de policías pertenecientes a una brigada especializada en la lucha contra el narcotráfico, que dentro de sus funciones está el de controlar el ingreso y distribución de droga a sus territorios y ojalá, adelantarse a la llegada de la droga, como ocurrió en esta ocasión, dejándose expresamente consignado que todo el procedimiento realizado se ajustó plenamente a los parámetros legales exigidos, puesto que se limitaron a hacer vigilancias y seguimientos, obteniendo en todo momento, las autorizaciones respectivas previas a diligencias intrusivas o al uso de herramientas específicas que la ley permite.

**OCTAVO:** Que, asimismo se logró determinar con certeza, a que corresponden las sustancias incautadas en el procedimiento referido en esta causa, mediante la prueba documental aportada por el persecutor.

En primer término, se estableció que las sustancias incautadas a las que se otorgaron los NUE 6394682, correspondiente a 3.320 gramos bruto; NUE 6394683, correspondiente a 4.140 gramos bruto; NUE 6394684, correspondiente a 3.740 gramos bruto; y NUE 6394685, correspondiente a 4.120 gramos bruto, fue recibida en el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, procedente de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, descripción de las muestras, cogollos y, con los protocolos de análisis químicos realizados por la químico farmacéutico, bioquímica doña Fernanda Astudillo Domínguez referidos a los NUE señalados, se estableció lo siguiente: producto identificado, cannabis sativa L, contenido, principio activo de la cannabis sativa L, composición, tetra-hidrocanabinol.

En todos los casos se agrega, además, informe sobre efectos de la sustancia en el organismo, refiriendo, entre otros, que el deterioro producido por la marihuana en la memoria ocurre porque el THC altera la manera en la que la información es procesada por el hipocampo, el área del cerebro responsable por la formación de la memoria. La exposición crónica del THC puede acelerar la pérdida de las neuronas del hipocampo asociada al envejecimiento, lo que disminuiría la capacidad para, aprender información nueva, etc.

Que esta prueba pericial, se complementa con los dichos de los funcionarios policiales en especial Jorge Caballero, quienes señalaron haberse realizado las correspondientes pruebas de orientación al contenido de los paquetes ovalados encontrados y que arrojaron resultados positivos ante la presencia de cannabis sativa.

Que, en consecuencia, siendo coincidentes los datos referidos por los funcionarios policiales, con los informes realizados por profesionales calificados en el área técnica perteneciente a los organismo determinados por la Ley para la realización de tales pericias y que emanan de análisis científicos de su especialidad y que resultaron concordantes con los dichos de los testigos ya individualizados, se tendrá por acreditado que las sustancias incautadas corresponden a cannabis sativa, sustancia contenida en la ley 20.000.

**NOVENO:** Que, con la prueba rendida, libremente apreciada por el tribunal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se pudo establecer que: ““En virtud a procesos estratégicos de planificación de la Policía de Investigaciones de Chile, el día 11.ENE.2023 funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana y de la Brigada de Adiestramiento se trasladaron hasta dependencias de la Central de distribución de la empresa Starken con la finalidad de realizar una inspección de las encomiendas que se encuentran en dicho lugar, es así que funcionarios policiales acompañados de los ejemplares caninos de nombre “Emilia” y “Jacinta”, los cuales “marcaron” y alertaron de 4 bultos, signados con orden de flete 979911026, proveniente desde la ciudad de Iquique, encomienda que debía ser entregada en calle Arturo Prat N° 324, comuna de Santiago, se solicitó autorización judicial para la apertura de la misma desde la cual se lograron incautar 15,5 kilos de cannabis sativa.

Producto de lo anterior y en cumplimiento de una entrega controlada de drogas, con sustituto total de la misma, con fecha 12.01.2023, siendo las 12:00 horas aproximadamente, dos agentes encubiertos, los que se encontraban debidamente autorizados en su calidad de tal, realizaron la entrega de la encomienda signada a la orden de flete 979911026 en calle Arturo Prat frente al N° 324, en la comuna de Santiago, la que fue recepcionada, por parte del acusado Jesús Ángel Montilla Gutiérrez, quien estaba en conocimiento del contenido ilícito de la encomienda, motivo por el cual se procedió a su detención incautándole su teléfono celular y el dinero pagado por el servicio de encomienda.”

**DÉCIMO:** Que los hechos descritos en el considerando precedente, son constitutivos de un delito de tráfico de estupefacientes, contemplado

en el artículo 3° de la Ley 20.000, en la medida que habiéndose encontrado sustancias estupefacientes a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la misma Ley sobre Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes, no se justificó su tenencia con la autorización correspondiente, como tampoco que se encontrara destinada a algún tratamiento médico o a su uso personal y próximo en el tiempo, sin perjuicio de que, obviamente la cantidad de droga, evidencia claramente, que no tenía ninguna de aquellas finalidades, en consecuencia, sólo cabe concluir que toda la droga incautada en este procedimiento estaba destinada a su transferencia o distribución a terceros, sin perjuicio que el solo hecho de tenerla o poseerla, constituye el ilícito conforme se establece en el inciso segundo del artículo 3° del texto legal ya citado.

**UNDÉCIMO:** Que, sin perjuicio que la participación del acusado ha sido analizada y establecida junto con el delito de tráfico de estupefacientes, cabe señalar, que su responsabilidad fue determinada claramente con los antecedentes ya reseñados, en la medida que fuera sindicado por los funcionarios policiales como el receptor de la droga encontrada oculta en fardos de ropa proveniente de la ciudad de Iquique, cuyas coordinaciones había realizado vía WP con el remitente de la misma, y fue quien materialmente la recibió de manos de los agentes encubiertos que realizaron la entrega a quienes incluso, canceló el flete por \$195.290, según se observa claramente en imágenes.

Que la credibilidad del relato de los testigos, todos funcionarios policiales, que declararon bajo juramento o promesa y debidamente contrainterrogados, se analizó ya en esta sentencia, sin perjuicio de lo cual, cabe insistir en que el tribunal los estimó veraces, consistentes y confiables y su relato perfectamente creíble y sustentado en el hallazgo mismo de la droga y que permitió en definitiva la detención del acusado en posesión de droga.

Que, en mérito de los fundamentos vertidos precedentemente, cabe considerar al acusado como autor inmediato y directo del ilícito de tráfico de estupefacientes materia de este juicio, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

**DUODÉCIMO: AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PENAS.**

**El Ministerio Público**, insiste en la aplicación de la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de los artículos 28 y 31, comiso en especial del dinero incautado, multa de 200 UTM y determinación de la huella genética y costas.

Reconoce en favor del acusado la atenuante de irreprochable conducta anterior y al efecto acompaña el extracto de filiación exento de anotaciones otorgado con RUT provisorio.

**La Defensa**, por su parte, acompaña certificado de antecedentes penales emanado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela que señala que el ciudadano Jesús Ángel Montilla Gutiérrez CI:V-30269648, no registra antecedentes penales en la República Bolivariana de Venezuela, firmado por Alana Yaneska Zuloaga Ruiz, Viceministra de

Política Interior y Seguridad Jurídica. Apostille de la directora general de la Oficina de Relaciones Consulares Yoimara Aurimar Meléndez Moro.

Solicita, asimismo, que esta atenuante se tenga como muy calificada.

Que, además, la defensa, invoca en favor de su representado la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, señalando que el acusado prestó declaración reconociendo los hechos y su participación y que la declaración de su representado tiene exacta relación con la prueba rendida por el persecutor.

Concurriendo dos atenuantes y ninguna agravante solicita se aplique la pena mínima posible.

El Fiscal se opone al reconocimiento de la atenuante de colaboración sustancial, entendiendo que los hechos y participación del acusado no requirió de su aporte y todo se debió a la labor desarrollada por la policía, sin que se contara con colaboración del imputado, estimando que su arrepentimiento y reconocimiento tardío no puede entenderse como sustancial.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en lo que dice relación con la atenuante de irreprochable conducta anterior, el persecutor acompañó el extracto de filiación, el que, indudablemente, aparece exento de toda anotación, lo que resulta concordante con su situación migratoria informada por los funcionarios policiales, en orden a que se encuentra irregular no constando su ingreso al país, de tal suerte que, solo, a raíz de la comisión de este ilícito se conoció de su presencia en Chile y se le otorgó un Rut provisorio para poder obtener el canje penal.

Que, sin embargo, el documento acompañado por la defensa, emanado de su país de origen que da cuenta que no registra anotaciones penales en su natal Venezuela, unido al extracto de filiación, permite a este Tribunal considerar como irreprochable su conducta anterior para efectos del reconocimiento de la atenuante invocada, pero resulta insuficiente para considerarla como muy calificada como pretende la defensa.

En consecuencia, se acoge en favor del acusado Montilla, la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal.

**DECIMO CUARTO:** En lo que dice relación con la atenuante del artículo 11N°9, si bien, el acusado declaró en la audiencia, quedó claramente establecido, con los dichos del Subcomisario Yáñez que consultado si quería colaborar, no estuvo dispuesto, no les entregó nombres de personas relacionadas con estos hechos, en circunstancias que si conocía a personas ligadas.

Este hallazgo de droga nació de una diligencia investigativa de la policía y todos y cada uno de los hechos acreditados, nació de las acciones por ellos realizadas, detectaron, con el uso de canes adiestrados, la existencia de droga en fardos de ropa, en documentación encontrada en su interior hallaron el contacto telefónico y así pudieron coordinar con el acusado la entrega de la droga y su consecuente detención. Ninguna diligencia tuvo origen en algún aporte del acusado Montilla.

Por otra parte, su discurso durante la audiencia, apuntó a que esta ha sido su única vez y que fue entusiasmado por Colmenares precisamente porque resultaba fácil ocultar droga entre las ropas que él trae de Iquique para la venta, sin embargo, ese relato, no guarda relación con los hallazgos encontrados en su teléfono de las conversaciones vía WP, de tal suerte que su declaración en la audiencia no reúne, tampoco, el estándar necesario para considerarla como sustancial, por lo que se rechazará esta atenuante invocada por la defensa.

**DECIMO QUINTO:** Que, concurriendo una atenuante y ninguna agravante, el tribunal determinará la pena a aplicar dentro del presidio mayor en su grado mínimo en el quantum que se dirá, en definitiva.

Del mismo modo, la pena de multa se aplicará dentro del mínimo establecido por la ley.

Se ordenará determinar su huella genética y será absuelto de las costas de la causa por encontrarse privado de libertad.

Que no se harán consideraciones respecto del informe social acompañado por la defensa, tendiente a sustentar la concesión de una pena sustitutiva, atendida la decisión referida a la sanción a aplicar que hace imposible la sustitución.

Por estas consideraciones, citas legales y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 5, 11 N°6, 14 N°1, 15 N°1, 24, 26, 28, 31, 49, 50 y 68 del Código Penal, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Procesal Penal y artículos 1, 3 y 45 de la Ley 20.000,

#### **SE DECLARA:**

**I.-** Que se **CONDENA** a **JESÚS ÁNGEL MONTILLA GUTIÉRREZ**, ya individualizado, a la pena de **SEIS AÑOS, de presidio mayor en su grado mínimo**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena **y al pago de una MULTA DE 100 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, como autor de un delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, cometido entre los días 11 y 12 de enero de 2023, en la ciudad de Santiago.

**II.-** Atendida la cuantía de la sanción impuesta, la pena deberá ser cumplida real y efectivamente.

Le servirá de abono al cumplimiento de la pena, el tiempo que permaneció en prisión preventiva por esta causa, desde el día 13 de enero de 2023 y hasta el día 21 de noviembre de 2023 fecha de dictación de la presente sentencia. En total registra 313 días de abono, según consta en el certificado emitido por la Jefa de Unidad de Causas del Tribunal.

**III.-** Que se concede al sentenciado, diez parcialidades para el pago de la multa que le ha sido impuesta.

Para el evento que el sentenciado no pague la multa, se hará aplicación, por vía de sustitución, de lo establecido en el artículo 49 del Código Penal.

**IV.-** Que, encontrándose el sentenciado privado de libertad se le exime del pago de las costas.

**V.-** Se dispone el comiso del dinero incautado en la presente causa y de los efectos del delito.

**VI.-** Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN requiriendo al Servicio Médico Legal a fin de que tome la muestra biológica correspondiente, determine la huella genética del sentenciado y la incluya en el Registro de Condenados. Oficiese.

Devuélvase la prueba incorporada por los intervinientes.

Regístrese y comuníquese en su oportunidad, al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, para los fines correspondientes.

Redactada por la magistrada Sra. María Elisa Tapia Araya.

RUC N°2300043674-7

RIT N° 267-2023

Dictada por la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistradas doña Geni Morales Espinoza quien la presidió, doña Laura Assef Monsalve y doña María Elisa Tapia Araya.